

AUTO No. 03396

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008 Y 5589 De 2011, el Nuevo Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes del Nuevo Código de Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “*El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

Página 1 de 5

AUTO No. 03396

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2013ER117907 del 11 de Septiembre de 2013, la empresa **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con el NIT. 900.536.166-1, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, dentro de los documentos se allegó el recibo de pago No. 860918, el cual se pagó bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011, la cual fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, para la valla de obra ubicada en la Calle 140 No 9-70, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

AUTO No. 03396

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 860918
- Foto panorámica de la Valla
- Plano ubicación de la Valla
- Autorización del Representante Legal para tramitar la Valla
- Cámara y comercio
- Certificado de tradición y libertad con Matricula Inmobiliaria No 50N-461060
- Licencia de construcción No LC-12-3-1275
- Arte de la valla
- Autorización ingreso al predio

Que esta Entidad por medio del radicado 2014EE032925 del 26 de Febrero de 2014, emitió Requerimiento Técnico, por medio del cual solicito a la empresa **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S**, lo siguiente:

- Aunque se evidencia la inclusión en el banner publicitario la información establecida en el Art. 61 del Decreto Nacional 1469 de 2010, la medida o área es inferior a un 1/8 de la valla, y en todo caso menor 2 M2.
- Debe desmontar la valla de obra que se encuentra instalada sobre una cubierta, adosada a la fachada o en la culata, o abstenerse de instalarla en caso que no se encuentre instalada.
- Debe desmontar la valla de obra que no se encuentra instalada dentro del predio en que se realiza la obra, o abstenerse de instalarla en caso que no se encuentre instalada (valla Sala de Ventas).
- Deberá abstenerse de instalar los elementos adicionales en el predio. Las obras en construcción sólo pueden contar con una valla por costado vial y sentido de exposición y su número total se limita a dos (2) dentro del predio de la obra.

Que por medio de radicado 2014ER051523 del 27 de marzo de 2014 la empresa **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S**, dio respuesta al requerimiento técnico, allegando fotografía panorámica que evidencia el desmonte de la Valla de obra de la sala de ventas, fotografía de la valla instalada cumpliendo con el Art 61 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y copia del formato anteriormente radicado.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de obra.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 03396
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra que se encuentra ubicado en la Calle 140 No 9-70, Localidad de Usaquén, de esta ciudad, solicitado por la empresa **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con el NIT. 900.536.166-1, el cual se tramitara bajo el expediente No SDA-17-2014-5138

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al Representante Legal de la sociedad **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S** que en el evento que el proyecto inmobiliario se encuentre en la fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar a esta secretaría la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLADYS EDITH APONTE GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.029.007, en su calidad de Gerente y/o quien haga sus veces de la empresa **BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con el NIT. 900.536.166-1, en la Carrera 47 A No 96-41 Oficina 608 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
EXPEDIENTE: SDA-17-2014-5138

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches C.C: 53016251 T.P: 158058CSJ CPS: CONTRATO FECHA 4/11/2014
1064 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: 14196CSJ CPS: CONTRATO FECHA 24/11/2014
503 de 2015 EJECUCION:

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03396

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C:

80243688

T.P:

N/A

CPS:

FECHA

22/09/2015

EJECUCION: